



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.



20170526161465124111174

RESOLUCIONES

Mayo 26, 2017 16:14

Radicado 00-001174



“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se hacen unos requerimientos”

CM4.04.0850

Quebrada La Señorita

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL AD HOC DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas Nos. D. 0175 y 0208, 2873 de 2016 y las demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre la QUEBRADA LA SEÑORITA, a nombre de la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía 70'564.579, quien actúa a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, requerido en el desarrollo del proyecto “REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA GARCÍA Y DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE SUS CIRCUITOS ASOCIADOS”, a desarrollar en área urbana del municipio de Bello. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM4.04.0850.
2. Que lo anterior acorde con el Auto No. 000488 del 11 de mayo de 2016, mediante el cual se dispuso admitir la solicitud de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., sobre la QUEBRADA LA SEÑORITA, para ser intervenida con la construcción de un “cruce aéreo LG09, DN 300 HD C30, de nodo 0302101004 a nodo 0301103032 de margen izquierda a margen derecha estructura tipo cercha metálica acero A36 en perfiles y placas de anclaje apoyos de 2 50 x 1 70 m en planta x 2 80 m en profundidad, de concreto reforzado de 28 Mpa y acero fy 420 Mpa sección 1 00 x 0 90 m”, en las coordenadas X: 837607 y Y: 1193215, requerido en la construcción del proyecto denominado “REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA GARCÍA Y DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE SUS CIRCUITOS ASOCIADOS”, a ejecutar en la diagonal 57 con la



avenida 38, área urbana del municipio de Bello.

3. Que en dicha actuación administrativa se declaró iniciado el trámite del permiso de ocupación de cauce, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015, y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada.
4. Que esta decisión se notificó personalmente el día 13 de mayo de 2016, al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, en la calidad antes indicada.
5. Que el pago por los servicios de evaluación del trámite ambiental fue legalizado mediante recibo de caja No. 87641 del 29 de julio de 2016.
6. Que realizada la correspondiente visita al proyecto, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad elaboró el Oficio N° 005671 del 11 de mayo de 2016, mediante el cual se requirió al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, en calidad de apoderado especial de la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., para que realizara las siguientes correcciones con relación a las obras propuestas para el cruce aéreo:
 - *“Los datos de la obras presentados en el informe hidrológico e hidráulico, presenta diferencias con aquellos presentados en los planos, en elementos como coordenadas, longitud y cota batea. La cota de la batea presentada en esta tabla es inferior al nivel de la creciente de período de retorno de 100 años, hecho que no es acorde con lo presentado gráficamente.*
 - *En los planos presentados se encuentran diferencias entre aquellos en formato pdf (versión de marzo de 2016) y en autocad (versión de enero de 2016). De igual manera no se observa un detalle de la sección transversal del cruce aéreo propuesto donde se observen detalles como longitud, cota batea y profundidad de la cimentación de la estructura de apoyo.*
 - *El cruce aéreo presenta diferencia entre planos respecto a la longitud del mismo y no se presenta la cota de la batea de la tubería, lo que no hace posible determinar si se encuentra por encima o bajo el nivel de la creciente con período de retorno de 100 años.*
 - *De manera general se deben de corregir los elementos de diseño de cruce aéreo, de forma que se tenga claridad en sus elementos estructurales como longitud, cota, entre otros”.*
7. Que a través del escrito radicado con el número 002685 del 02 de febrero de 2017, la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., da respuesta a los requerido en el considerando anterior.
8. Que personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, evaluó la información radicada con el número 002685 del 02 de febrero de 2017, derivándose el Informe Técnico N° 0850 del 05 de abril de 2017 , en el que se describe lo siguiente:

(...)

“2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Para evaluar las condiciones del sitio y la viabilidad de las obras e intervenciones solicitadas, personal técnico de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó una visita el día 20 de marzo de 2017 a la Q. La Señorita, a la altura de la Diagonal 57 con la Avenida 38 en el barrio Ciudadela del Norte del municipio de Bello.

En la visita realizada se evidencia lo siguiente:

- En el punto de análisis la quebrada presenta un sentido de flujo Noroeste – Sureste.
- La corriente esta limitada en su margen derecha por un muro, mientras que la izquierda presenta un talud natural con gran presencia de vegetación, en su mayoría pastos de baja altura con alguna presencia de arboles de gran tamaños dispersos.
- Se observa un cauce con lecho natural, con poca intervención en el mismo, a excepción del box culvert en el cruce con la Diagonal 57.
- La estructura de cruce con la Diagonal 57 se encuentra en buen estado estructural y no presenta evidencias de incapacidad hidráulica ante eventos de crecientes.

(...)

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La viabilidad técnica y ambiental de la obra solicitada se establece a continuación, de acuerdo a la evaluación de los respectivos estudios hidrológicos e hidráulicos aportados por el usuario en el oficio N° 020838 del 09 de septiembre de 2016 y en el N° 002685 del 02 de febrero de 2017.

ESTUDIO HIDROLÓGICO:

Se presenta a continuación el estudio hidrológico de la Quebrada La Señorita que fue aprobado previamente en el oficio de requerimientos N° 017381 del 14 de octubre de 2016.

Tabla 1. Evaluación del estudio hidrológico

DESCRIPCIÓN									Se Acepta	No se Acepta	
1	Nombre de la Fuente										
	Quebrada La Señorita										
2	Coordenadas Punto de Control									X	
	Este (m)				Norte (m)						
	837566.631				1193215.732						
3	Parámetros Morfométricos									X1	
	A (km ²)	Lcp (km)	Scp (%)	Sc (%)	CMcp (msnm)	Cmcp (msnm)	CMc (msnm)	Lcentroíde (km)			
	0.77	2.36	22.10	24.97	1952	1430	2020	--			
4	Tiempo de Concentración, Tc (min.)							14.54		X2	
5	Estaciones de Lluvia									X3	
	Fabricato										
6	Intensidad y Precipitación Lluvia de Diseño									X4	

DESCRIPCIÓN		Se Acepta	No se Acepta	
7	Cálculo de las Pérdidas Hidrológicas, CN = entre 77 y 98	X5		
8	Metodologías para el Cálculo de Caudales	X6		
	Método Racional, Métodos de regionalización de caudales máximos, H.U del SCS, H.U de Snyder e H.U de Williams y Hann			
9	Caudal de Diseño	X7	Se seleccionan los caudales de diseño como el promedio de todas las metodologías aplicadas y se mayoran un 40% debido a la posible existencia de avenidas torrenciales.	
	Tr (años)			Q (m ³ /s)
	2.33			6.675
	5			10.991
	10			14.659
	25			19.373
	50			22.921
100	26.540			
10	Evaluación General del Estudio Hidrológico	X8		
11	Observaciones			
	<u>X:</u> Se verificó la ubicación del sitio de control para las obras; usando la cartografía base del SIGMA en escala 1:2000, donde se encontró que la coordenada reportada se encuentre en la zona de interés del proyecto.			
	<u>X1:</u> Se verificó la estimación de los parámetros morfométricos presentados, con base en un modelo digital del terreno creado con las diferentes planchas de la cartografía SIGMA. Allí se encontró el área y demás parámetros bien estimados, los cuales representan las características morfométricas de la cuenca de estudio.			
	<u>X2:</u> Se usaron 5 metodologías para la estimación de los tiempos de concentración, las cuales corresponden a: Témez, Kirpich, California Culvert Practice, SCS – Ranser y Williams. El valor fue definido como el promedio de los valores que tienen el mismo orden de magnitud.			
	<u>X3:</u> Se utilizó como información hidrometeorológica los datos de la estación Fabricato de precipitación, propiedad de EPM y la cual puede ser consultada en la Revista Hidrometeorológica publicada en el 2005.			
	<u>X4:</u> Se chequeó el cálculo de las intensidades de la lluvia y precipitación total en la cuenca, según el tiempo de concentración estimado, obteniendo para el análisis en cuestión valores aceptables de este parámetro.			
	<u>X5:</u> Las pérdidas hidrológicas se estimaron mediante la metodología del número de curva (CN), teniendo como base el uso del suelo de la cuenca, el valor (entre 77 y 98) fue definido en varias zonas de la misma para generar un valor del CN ponderado.			
	<u>X6:</u> Se usan las metodologías de Método Racional, Métodos de regionalización de caudales máximos, H.U del SCS, H.U de Snyder e H.U de Williams y Hann, consideradas adecuados para el área de la cuenca de análisis.			
	<u>X7:</u> Se realiza la estimación de los caudales para los periodos de retorno de 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años. Se seleccionan los caudales de diseño como el promedio de todas las metodologías aplicadas y se mayoran un 40% debido a la posible existencia de avenidas torrenciales, obteniendo para un período de retorno de 100 años un caudal de 26.54 m ³ /s.			
	<u>X8:</u> Según las metodologías usadas y los resultados obtenidos, se acepta el estudio hidrológico.			

A: Área de la cuenca, Lcp: Longitud del cauce principal, Scp: Pendiente del cauce principal, Sc:

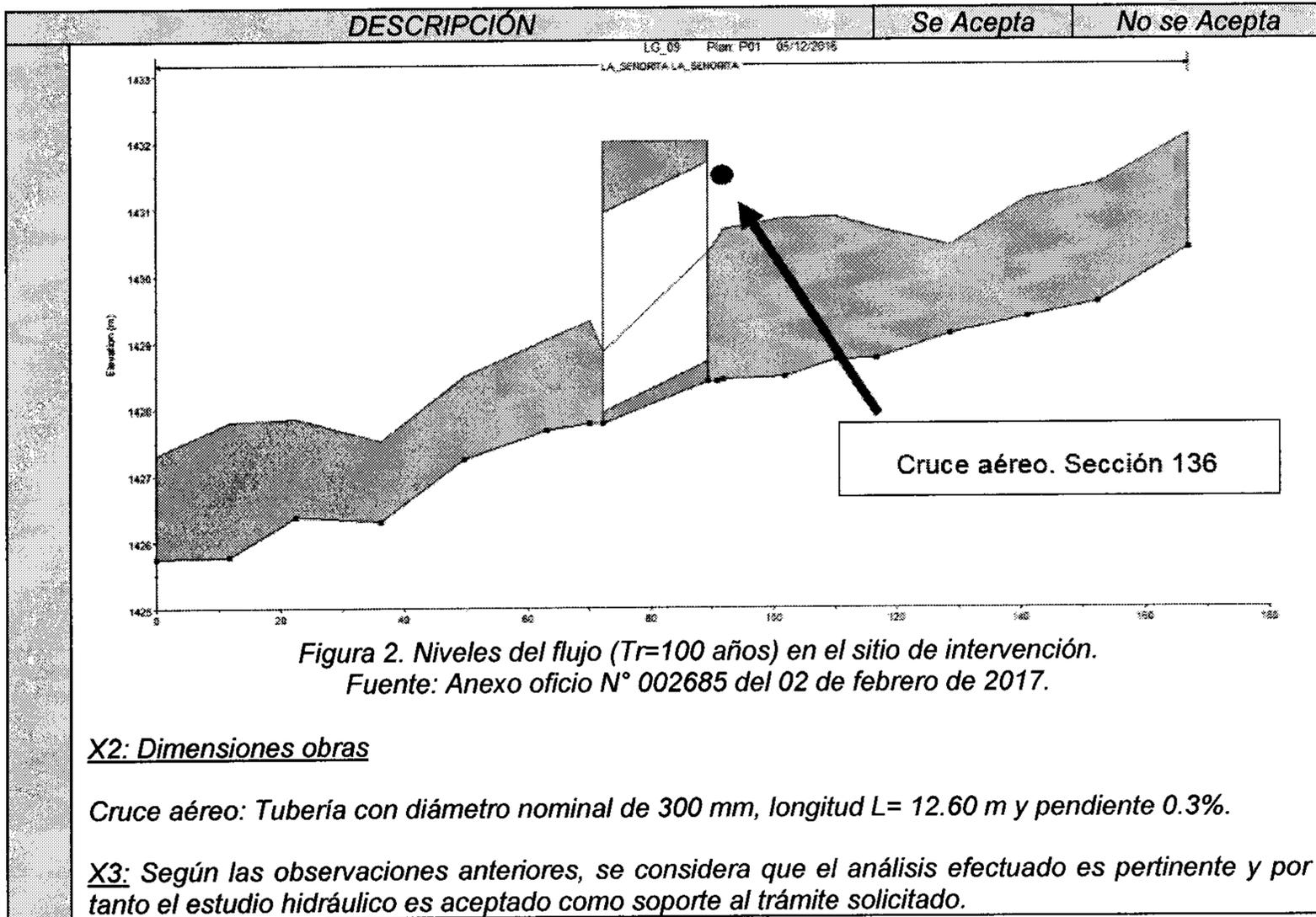
Pendiente de la cuenca, CMcp: Cota mayor del cauce principal, Cmcp: Cota menor del cauce principal, CMc: Cota mayor de la cuenca, Lcentroide: Longitud al centroide, Tr: Período de retomo.

ESTUDIO HIDRÁULICO:

Se realiza la simulación hidráulica de la Quebrada La Señorita, mediante la herramienta de software Hec-Ras.

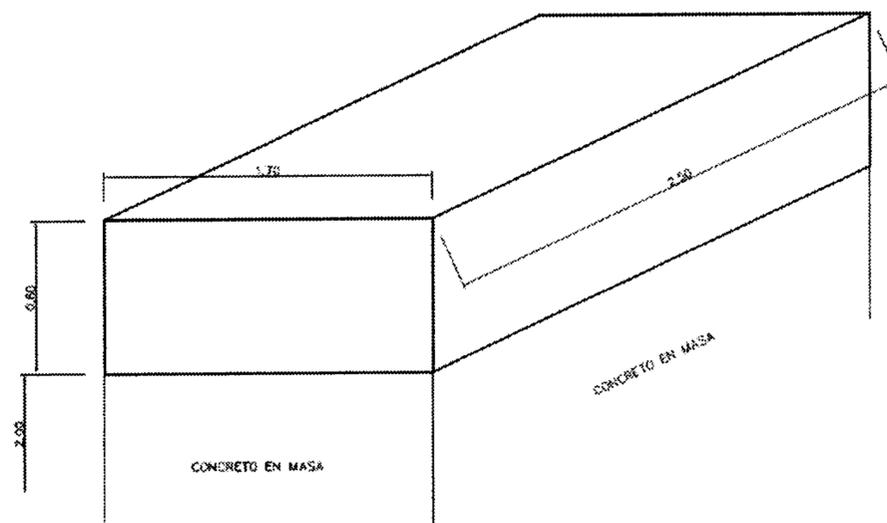
Tabla 2. Evaluación del estudio hidráulico.

DESCRIPCIÓN				Se Acepta	No se Acepta
1	Nombre de la Fuente				
	Quebrada La Señorita				
2	Tipo de Obra				
	Cruce Aéreo				
3	Condiciones Actuales			X1	
	Condiciones de borde				
	Rugosidad				
	Perfil de flujo				
4	Caudal de diseño				
	Diseño				
	Dimensiones de las estructuras	X	Pendiente		
5	Perfil del flujo	X	Plano con el diseño	X	X2
	Velocidades	X			
6	Evaluación General del Estudio Hidráulico			X3	
Observaciones					
<p>X1: Se realiza la simulación hidráulica con el software Hec-Ras, teniendo como insumo la topografía de la quebrada realizada en noviembre del 2015 en un tramo de estudio alrededor de 212 m.</p> <p>Caudal de Diseño: Se utilizaron los caudales de diseños estimados en el estudio hidrológico el cual se revisó en el presente informe técnico. El dato final de simulación para el período de retomo de 100 años es de 26.54m³/s.</p> <p>Rugosidad: Se estimó la rugosidad de Manning de acuerdo a los recorridos de campo realizados, obteniéndose un valor de 0.038 en el cauce (cauce recto con lecho rocoso y pequeñas obstrucciones) y de 0.04 para las planicies (laderas con vegetación abundante).</p> <p>Condiciones de Frontera: Se consideró un régimen de flujo mixto, definiendo como condición de borde la profundidad normal aguas abajo y la profundidad crítica aguas arriba en el tramo de estudio.</p> <p>Perfil del Flujo: De acuerdo a los resultado de la modelación hidráulica en condiciones bajo el escenario simulado, se tienen las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el caudal con período de retomo de cien años, el flujo presenta velocidades entre 2.46 m/s y 5.37 m/s, mientras que las profundidades oscilan entre 1.2 m y 2.38 m. • El canal existente tiene capacidad suficiente para transitar los caudales simulados en el tramo de estudio. • En el sitio de intervención la lámina de agua para la creciente de los 100 años es de 1430.54 msnm y la velocidad del flujo es de 3.24 m/s. • La cota de la batea de la tubería se encuentra ubicada en la cota 1431.54 msnm y 1431.5 msnm en la margen izquierda y derecha respectivamente, según el estudio hidrológico e hidráulico presentado, de esta manera se tiene un borde libre entre 1 m y 0.96 m. 					



OBRAS REQUERIDAS

Se plantea la construcción de un cruce aéreo de una conducción de acueducto, para lo cual se ejecutará una estructura tipo cercha metálica y con placas de anclajes. Las obras presentan las siguientes características:



*Figura 3. Sección de los apoyos de la cercha metálica.
Fuente: Anexo oficio N° 002685 del 02 de febrero de 2017.*

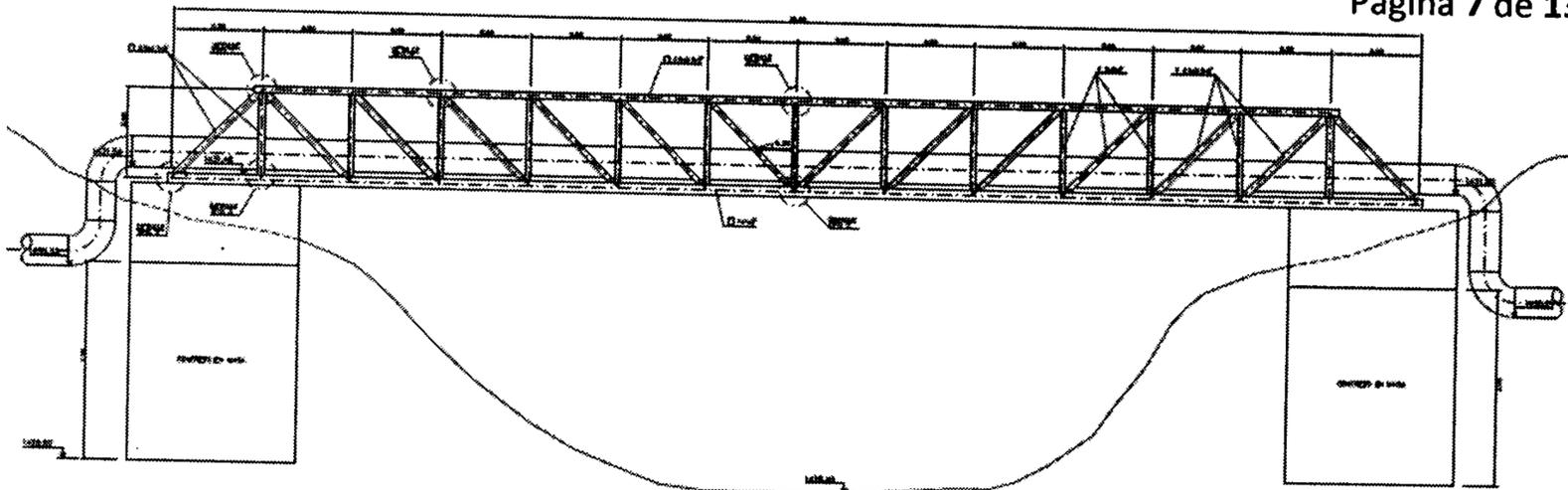


Figura 4. Esquema del cruce aéreo propuesto.
Fuente: Anexo oficio N° 002685 del 02 de febrero de 2017.

Tabla 3. Parámetros de diseño del cruce aéreo propuesto.

Obra	Diámetro (mm)	Longitud (m)	Cota batea (msnm)	Cota creciente 100 años (msnm)	Coordenadas margen izquierda		Coordenadas margen derecha	
					Este	Norte	Este	Norte
Cruce aéreo	300	12.60	M.I - 1431.54 M.D - 1431.5	1430.54	837575.314	1193218.175	837563.097	1193214.790

4. CONCLUSIONES

Empresas Públicas de Medellín adelanta los estudios necesarios que soportan el trámite de ocupación de cauce sobre la Quebrada La Señorita solicitado ante la Entidad, en el desarrollo del proyecto denominado "REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA GARCÍA Y DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE SUS CIRCUITOS ASOCIADOS. MUNICIPIO DE BELLO - QUEBRADA LA SEÑORITA", a desarrollar en el área urbana del municipio de Bello.

En el análisis hidrológico presentado como soporte al trámite, se evidencian resultados acordes a las características climatológicas y geomorfológicas de la cuenca objeto de estudio. Como resultado de este, se obtiene que el caudal correspondiente a la creciente de 100 años de período de retorno en la zona de estudio es de 26.54 m³/s.

Los resultados de la simulación hidráulica permitieron estimar variables hidráulicas como velocidades y niveles de flujo, para establecer la viabilidad de las obras propuestas en el cruce aéreo de la red de acueducto. Se encontró que las estructuras proyectadas son adecuadas para su propósito y no se ven afectadas en su ubicación por la creciente extrema con período de retorno de 100 años, la cual en el punto de intervención tiene una cota de 1430.54 msnm y la batea de la tubería proyectada se ubica entre la 1431.54 msnm y 1431.50 msnm, teniendo de esta manera un borde libre entre 1 m y 0.96 m. De igual manera se observó que las obras propuestas no generan condiciones adversas que puedan llegar a modificar la dinámica de la quebrada, principalmente debido a que se tienen una afectación directa mínima sobre el cauce.

Los apoyos de la tubería se ubicarán por fuera del cauce activo de la quebrada, por lo tanto no es necesario tener en cuenta consideraciones respecto a procesos de socavación."(...)

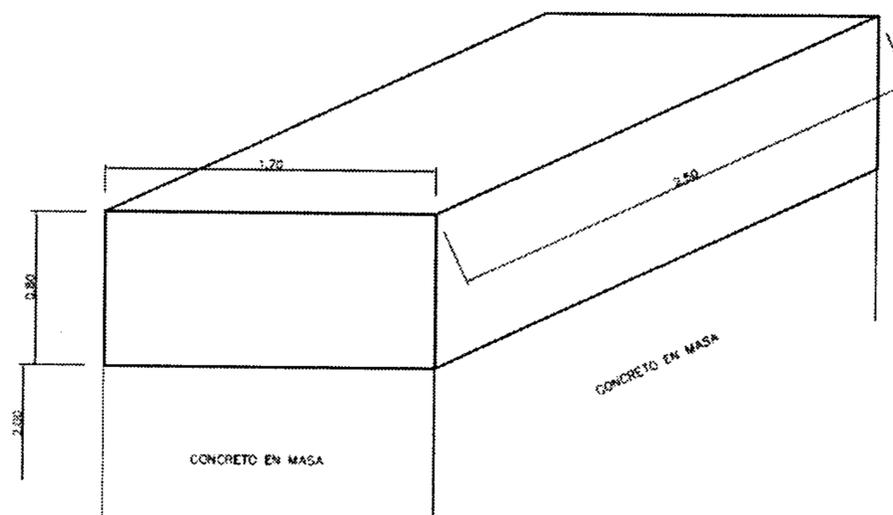
9. Que de acuerdo a la evaluación técnica realizada en el Informe Técnico N° 0850 del 05 de abril de 2017, y teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.2.5 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se otorgará a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, el permiso de ocupación de un cruce aéreo del sistema de acueducto, requerido en la ejecución del proyecto denominado “REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA GARCÍA Y DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE SUS CIRCUITOS ASOCIADOS”, a desarrollar en área urbana del municipio de Bello, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos que se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
10. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo consignado en el Decreto N° 1080 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural*”, en el que se establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:
- “(…) *Parágrafo 4°.*
- El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)*
- El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(…)”*
11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
12. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

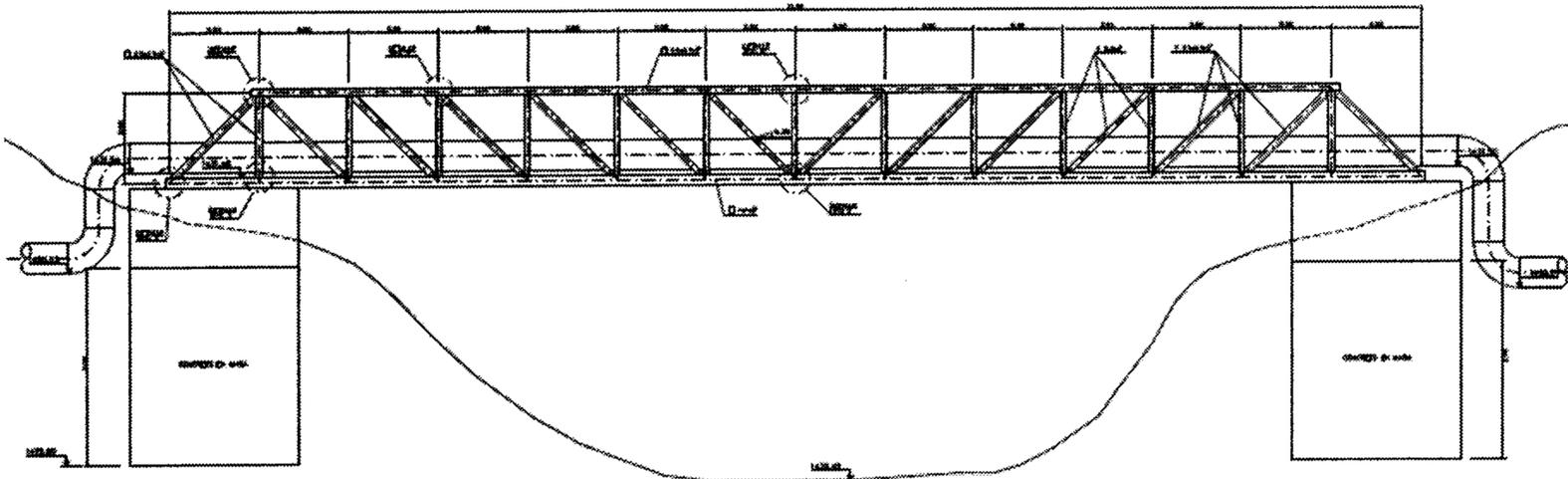
Artículo 1º. Otorgar a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía 70'564.579, quien actúa a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la QUEBRADA LA SEÑORITA para ser intervenida con la construcción de las obras que se describen a continuación, requerida en la ejecución del proyecto denominado "REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA GARCÍA Y DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE SUS CIRCUITOS ASOCIADOS", a ejecutar en la diagonal 57 con la avenida 38, área urbana del municipio de Bello, acorde con las siguientes características:

Parámetros de diseño del cruce aéreo propuesto

Obra	Diámetro	Longitud	Cota batea	Cota creciente 100 años	Coordenadas margen izquierda		Coordenadas margen derecha	
	(mm)				(m)	(msnm)	(msnm)	Este
Cruce aéreo	300	12.60	M.I - 1431.54 M.D - 1431.5	1430.54	837575.314	1193218.175	837563.097	1193214.790



Sección de los apoyos de la cercha metálica.
Fuente: Anexo oficio N° 002685 del 02 de febrero de 2017.



*Esquema del cruce aéreo propuesto.
Fuente: Anexo oficio N° 002685 del 02 de febrero de 2017.*

Parágrafo 1. La intervención del cauce que se autoriza en virtud del presente permiso, deberá ceñirse a los diseños que reposan en el expediente identificado con el CM4.04.0850 QUEBRADA LA SEÑORITA, y a las especificaciones descritas anteriormente. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada previamente para su revisión y aceptación por parte de esta Entidad.

Parágrafo 2. El plazo para la construcción de la obra será de dieciocho (18) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Si vencido este plazo el usuario no ha hecho uso del permiso, la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., deberá actualizar la información del mismo.

Artículo 2°. Requerir a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, para que al finalizar la obra allegue un informe en el que se muestre el proceso llevado a cabo en la construcción con el respectivo registro fotográfico, de conformidad con lo descrito en el Informe Técnico No. 0850 del 05 de abril de 2017, transcrito en el considerando 6° del presente acto administrativo.

Artículo 3°. Requerir a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo, para que en la ejecución de las obras de ocupación de cauce sobre la QUEBRADA LA SEÑORITA, autorizadas en la presente actuación administrativa, cumpla con lo que se señala a continuación:

- a. Cumplir con lo consagrado en la Resolución 541 de 1994, y su guía para el manejo de escombros, señalización, almacenamiento y disposición final de materiales provenientes de excavaciones y demoliciones.
- b. Los diseños estructurales de las obras a construir deben estar ceñidos a las especificaciones mínimas que para esto tenga el municipio en lo relacionado al tipo y resistencia de materiales.
- c. Las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del

aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad qué tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.

- d. Implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá 2010.

Artículo 4º. Advertir a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, titular del presente permiso, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 5º. Indicar al titular del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 6º. Informar a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 7º. Comunicar a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, no asume responsabilidad en el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, cuando éstos son intervenidos por otra Entidad Pública, pues la responsabilidad que pueda generarse frente a terceros por la ejecución de las obras es exclusiva de la Entidad Pública ejecutora.

Artículo 8º. Advertir a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que

alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 *“por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 9º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$190.118), por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$50.527). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

Artículo 10º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en “Búsqueda de Normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 11º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co.

Artículo 12º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 13º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, so pena de ser rechazado.



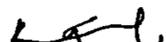
SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 13 de 13

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Subdirector Ambiental Ad Hoc


Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario/ Proyectó



20170526161465124111174

RESOLUCIONES
Mayo 26, 2017 16:14
Radicado 00-001174

